



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y
A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS
DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES
DE INVERSIÓN**

-Última comunicación incorporada: "A" 7173-

Texto ordenado al 02/12/2020



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”
----------	---

-Índice-

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Limitación.
- 1.2. Límite especial para operaciones con materias primas o productos básicos –“commodities”–.
- 1.3. Observancia de otras normas.
- 1.4. Incumplimientos.

Sección 2. Operaciones al contado a liquidar.

- 2.1. Entidades habilitadas.
- 2.2. Activos transables.
- 2.3. Liquidación.

Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.

- 3.1. Entidades habilitadas.
- 3.2. Prima de futuro.
- 3.3. Margen de cobertura.
- 3.4. Compras y ventas a término de títulos valores y de instrumentos de regulación monetaria del BCRA.
- 3.5. Compras y ventas a término de moneda extranjera.
- 3.6. Compras y ventas a término de materias primas o productos básicos –“commodities”–.
- 3.7. Tratamiento de las operaciones a término asimilables a las de pases.

Sección 4. Pases.

- 4.1. Entidades habilitadas.
- 4.2. Prima de futuro.
- 4.3. Margen de cobertura.
- 4.4. Pase pasivo.
- 4.5. Pase activo.
- 4.6. Pases con el Banco Central de la República Argentina.

Sección 5. Caucciones.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”
----------	---

-Índice-

Sección 6. Opciones.

- 6.1. Compra de opciones.
- 6.2. Venta de opciones.
- 6.3. Opciones cuyo activo subyacente sea materias primas o productos básicos –“commodities”–.

Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

- 7.1. Denominación.
- 7.2. Restricciones.
- 7.3. Transparencia.
- 7.4. Identificación y situación fiscal.

Sección 8. Posición neta de LELIQ.

- 8.1. Límites.
- 8.2. Ampliación.
- 8.3. Disminuciones.
- 8.4. Restricciones.
- 8.5. Incumplimientos.

Sección 9. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.1. Limitación.

Las entidades financieras no podrán efectuar operaciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) del país o institucionalizados del exterior a menos de 30 días que directa o indirectamente impliquen una captación de fondos, excepto aquellas admitidas en las presentes disposiciones.

1.2. Límite especial para operaciones con materias primas o productos básicos –“commodities”–.

El total de las operaciones previstas en los puntos 3.6. y 6.1.3. –opciones–, no podrá superar en todo momento el 5 % de la RPC de la entidad correspondiente al mes anterior. A esos efectos se tomarán las posiciones brutas, las que se computarán conforme a lo dispuesto en los puntos 6.5.2. y 6.6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

1.3. Observancia de otras normas.

En los casos que corresponda deberán aplicarse las normas sobre “Afectación de activos en garantía” y “Exterior y cambios”.

1.4. Incumplimientos.

Será aplicable lo dispuesto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 2. Operaciones al contado a liquidar.

2.1. Entidades habilitadas.

Entidades financieras.

2.2. Activos transables.

Moneda extranjera, títulos valores públicos o privados e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

2.3. Liquidación.

2.3.1. Mediante la efectiva tradición.

Las operaciones que las entidades financieras convengan con sus clientes –en la medida que no estén comprendidos en el punto 2.3.2.– deberán liquidarse mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, asentando –en su caso– el movimiento de los valores en alguno de los agentes de registro comprendidos en el punto 8.4.1.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, según corresponda.

En el caso de operaciones con divisas existirá obligación de efectuar las transferencias sobre la cuenta de la contraparte en el exterior, cualquiera sea el plazo de liquidación o importe de la transacción.

2.3.2. Por diferencia o compensación.

En los siguientes casos:

2.3.2.1. Operaciones entre entidades financieras.

2.3.2.2. Compras y ventas concertadas con un mismo cliente cuya efectivización deba concretarse dentro de igual plazo de liquidación.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.

3.1. Entidades habilitadas.

Entidades financieras.

3.2. Prima de futuro.

La que libremente se convenga.

3.3. Margen de cobertura.

A satisfacción de las entidades.

3.4. Compras y ventas a término de títulos valores y de instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

3.4.1. Activos transables.

Títulos valores públicos y privados e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

3.4.2. Plazo.

El que libremente convengan.

3.4.3. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, o por diferencia.

3.5. Compras y ventas a término de moneda extranjera.

3.5.1. Monedas transables.

Las que libremente se convenga.

3.5.2. Cancelación.

Podrá pactarse en pesos o, cuando se trate de operaciones de arbitraje, en moneda extranjera.

Las operaciones de arbitraje podrán ser concertadas en el país o en el exterior.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.

3.5.3. Plazo.

El que libremente convengan.

3.5.4. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, o por diferencia o compensación.

3.6. Compras y ventas a término de materias primas o productos básicos –“commodities”–.

3.6.1. Activos subyacentes.

Materias primas o productos básicos –“commodities”– que cuenten con cotización normal y habitual en mercados del país o del exterior, e índices de precios sobre ellas.

3.6.2. Plazo.

El que libremente convengan.

3.6.3. Liquidación.

Se liquidarán por compensación, sin entrega del subyacente, tanto a la fecha de vencimiento como en caso de cierre no previsto de las posiciones, lo que deberá estar explícitamente contemplado en las cláusulas contractuales de rescisión. No se admitirá la concertación de operaciones mediante contratos que en alguna circunstancia admitan la entrega del subyacente.

3.6.4. Condiciones.

La operación deberá ser realizada:

3.6.4.1. En el país:

- i) En mercados de valores autorizados por la CNV.
- ii) Fuera de mercados: el contrato deberá evaluar la constitución de márgenes iniciales y prever la integración diaria de márgenes de variación.

Cuando la entidad concierte operaciones con contrapartes que no sean entidades financieras deberá verificarse que se realizan a los fines de proporcionarle cobertura a la contraparte, en términos de plazos y montos, por la variación de precio de productos que guarden razonable relación con su actividad.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.

3.6.4.2. En el exterior:

- i) En mercados institucionalizados de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”–, que estén habilitados formalmente a tales fines, conforme a los márgenes de garantía establecidos en ellos.

Adicionalmente, deberá verificarse que las operaciones se liquiden a través de entidades de contraparte central (CCP).

- ii) Fuera de mercados institucionalizados, en las siguientes condiciones:
 - a) El contrato deberá evaluar la constitución de márgenes iniciales y prever la integración diaria de márgenes de variación (“mark to market”).
 - b) La contraparte deberá ser un banco del exterior que cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”.

3.6.5. Política y notificación.

La participación de las entidades financieras en esta operatoria deberá ajustarse a una política específica que deberá ser adoptada por su directorio o autoridad equivalente. Las entidades financieras deberán notificar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), mediante nota suscripta por el funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia, cuando comiencen a operar bajo esta modalidad. En la pertinente presentación suministrarán información sobre la política adoptada en la materia incluyendo, como mínimo, los datos relativos a subyacentes a considerar, contrapartes o mercados involucrados, tipos de derivados a comercializar y niveles de responsabilidad para la aprobación de las operaciones.

3.7. Tratamiento de las operaciones a término asimilables a las de pases.

Cuando las operaciones a término se encuentren directa o indirectamente vinculadas con operaciones al contado, con las mismas contrapartes, que produzcan similar efecto económico-financiero que una operación de pase, recibirán el tratamiento aplicable a estas últimas y les serán de aplicación las disposiciones de la Sección 4.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

4.1. Entidades habilitadas.

Entidades financieras.

4.2. Prima de futuro.

La que libremente se convenga.

4.3. Margen de cobertura.

A satisfacción de las entidades.

4.4. Pase pasivo.

4.4.1. Definición.

Venta al contado y simultánea compra a término del mismo activo transable a una misma contraparte.

4.4.2. Operaciones de pase pasivo con títulos valores y con instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

4.4.2.1. Ámbito de negociación.

i) En bolsas y mercados autorizados por la CNV.

Plazo mínimo: 30 días. Se podrán aplicar títulos públicos nacionales, títulos valores privados e instrumentos de regulación monetaria del BCRA propios, provenientes de pases activos o recibidos en depósito.

Se admite la realización de pases a plazos inferiores a 30 días, o su cancelación anticipada –cualquiera sea el plazo–, siempre que la transacción se efectúe a través de un sistema centralizado de liquidación de operaciones en el segmento garantizado y se verifique la efectiva tradición o entrega de los títulos valores negociados.

ii) Con entidades financieras.

El plazo se pactará libremente entre las partes.

Se podrán aplicar títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA propios, provenientes de pases activos o recibidos en depósito.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

iii) Con otras contrapartes.

Plazo mínimo: 30 días. Se admite la realización de cancelaciones anticipadas a partir de los 30 días de vigencia de las operaciones.

Se podrán aplicar títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA propios, provenientes de pases activos o recibidos en depósito.

4.4.2.2. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaci3nes:

- i) La inscripci3n “Contrato de operaci3n de pase pasivo de (títulos p3blicos nacionales, títulos valores privados o instrumentos de regulaci3n monetaria del BCRA –según el caso–)”.
- ii) Denominaci3n y domicilio de la entidad interviniente.
- iii) Lugar y fecha de emisi3n.
- iv) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificaci3n en vigencia”– de la contraparte si es persona humana, o denominaci3n y domicilio si es persona jur3dica.
- v) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificaci3n en vigencia”– del representante, cuando corresponda.
- vi) Denominaci3n de los títulos transados.
- vii) Valor nominal total de los títulos transados.
- viii) Garantías.
 - a) Identificaci3n de los certificados de dep3sito afectados en garantía, cuando corresponda.
 - b) Denominaci3n y valor nominal total de los títulos afectados en garantía, cuando corresponda.
 - c) Lugar de dep3sito en custodia de los títulos afectados en garantía, cuando corresponda.
- ix) Valor de venta al contado.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

- x) Valor de compra a término.
- xi) Lugar y fecha de compra a término.
- xii) La siguiente expresión: “Esta operación no participa de privilegio alguno en caso de liquidación de la entidad”.
- xiii) Dos firmas autorizadas de la entidad receptora debidamente identificadas.

4.4.2.3. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, o por diferencia.

4.4.3. Operaciones de pase pasivo en moneda extranjera.

4.4.3.1. Plazo.

- i) Con entidades financieras.

Se pactará libremente entre las partes.

- ii) Con otras contrapartes.

Mínimo: 30 días. Podrán admitirse cancelaciones anticipadas a partir de los 30 días de vigencia de las operaciones.

4.4.3.2. Monedas transables.

Las que libremente se convengan.

4.4.3.3. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- i) La inscripción “Contrato de operación de pase pasivo de moneda extranjera”.
- ii) Denominación y domicilio de la entidad interviniente.
- iii) Lugar y fecha de emisión.
- iv) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– de la contraparte si es persona humana, o denominación y domicilio si es persona jurídica.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

- v) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– del representante, cuando corresponda.
- vi) Denominación de la moneda transada.
- vii) Valor total de la moneda transada.
- viii) Valor de venta al contado.
- ix) Valor de compra a término.
- x) Lugar y fecha de compra a término.
- xi) La siguiente expresión: “Esta operación no participa de privilegio alguno en caso de liquidación de la entidad”.
- xii) Firma del cliente o su representante, según corresponda.
- xiii) Dos firmas autorizadas de la entidad interviniente debidamente identificadas.

4.4.3.4. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida o por diferencia o compensación.

4.5. Pase activo.

4.5.1. Definición.

Compra al contado y simultánea venta a término del mismo activo transable a un mismo tomador.

4.5.2. Operaciones de pase activo con títulos valores y con instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

4.5.2.1. Ámbito de negociación.

Los previstos en el punto 4.4.2.1. en las condiciones allí establecidas excepto por el plazo, que se pactará libremente entre las partes.

4.5.2.2. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

- i) La inscripción “Contrato de operación de pase activo de (títulos públicos nacionales, títulos valores privados o instrumentos de regulación monetaria del BCRA –según el caso–)”.
- ii) Valor de compra al contado
- iii) Valor de venta a término.
- iv) Lugar y fecha de venta a término.
- v) Las previstas en los acápites ii) al viii), xii) y xiii) del punto 4.4.2.2.

4.5.2.3. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida o por diferencia.

4.5.3. Operaciones de pase activo en moneda extranjera.

4.5.3.1. Plazo.

Se pactará libremente entre las partes.

4.5.3.2. Monedas transables.

Las que libremente se convengan.

4.5.3.3. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- i) La inscripción “Contrato de operación de pase activo de moneda extranjera”.
- ii) Valor de compra al contado.
- iii) Valor de venta a término.
- iv) Lugar y fecha de venta a término.
- v) Las previstas en los acápites ii) al vii) y xi) al xiii) del punto 4.4.3.3.

4.5.3.4. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida o por diferencia o compensación.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

4.6. Pases con el Banco Central de la República Argentina.

Las disposiciones contenidas en estas normas no alcanzan a las operaciones de pases que las entidades financieras concierten con el BCRA, que deberán observar las disposiciones vigentes en la materia.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 5. Caucciones.

A partir del 17.4.2020 inclusive, las entidades financieras no podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras ni colocadoras.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 6. Opciones.

6.1. Compra de opciones.

Las entidades financieras podrán comprar contratos de opciones emitidos por bancos del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”.

También podrán comprar contratos de opciones emitidos por otras contrapartes, siempre que se trate de operaciones que se transen en mercados del país o institucionalizados del exterior, que cumplan con lo previsto en los puntos 2.2.3. o 3.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, respectivamente.

6.2. Venta de opciones.

Las entidades financieras podrán vender contratos de opciones siempre que ellas cumplan con lo previsto en el punto 2.1.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”.

6.3. Opciones cuyo activo subyacente sea materias primas o productos básicos –“commodities”–.

Las entidades financieras podrán negociar contratos de opciones sobre ellos siempre que cumplan con lo establecido en los puntos precedentes y en el punto 3.6.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

7.1. Denominación.

La denominación de los fondos comunes de inversión respecto de los que las entidades financieras actúen, directa o indirectamente, como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras deberá permitir distinguir claramente que son independientes entre sí.

No se admitirá la utilización de palabras comunes o de la misma raíz, abreviaturas, siglas, símbolos, etc. que los identifiquen con entidades financieras, por lo que deberá recurrirse a otras denominaciones que no dejen lugar a dudas en el público inversor acerca de que los fondos comunes de inversión no cuentan con el respaldo patrimonial ni financiero de las entidades financieras intervinientes.

7.2. Restricciones.

7.2.1. Tenencia de cuotas partes.

7.2.1.1. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán ser titulares de cuotas partes de fondos comunes de inversión, cualquiera sea la naturaleza de los activos que constituyan el haber del fondo.

7.2.1.2. Excepciones.

Cuotas partes de nuevos fondos comunes de inversión por 120 días corridos contados a partir de aquel en que se lance el ofrecimiento al público, respecto de los cuales las entidades financieras actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras, en la medida en que las tenencias –calculadas en promedio mensual– no superen el importe equivalente al 2 % de la integración del efectivo mínimo de la entidad del mes al que correspondan o \$ 2.000.000, el mayor de ambos.

7.2.2. Transacciones con activos de los fondos.

7.2.2.1. Por cuenta propia.

Las entidades financieras no podrán realizar ninguna transacción que implique otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión –respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras–, tales como la compra o cesión de los activos que componen su haber, salvo que se trate de instrumentos de regulación monetaria del BCRA o de títulos valores, públicos o privados, con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

7.2.2.2. Por cuenta de terceros.

Las entidades financieras podrán actuar como intermediarias –sea como agente de negociación y/o agente de liquidación y compensación (integral o propio)– en transacciones con otros instrumentos de los fondos. Estas operaciones deberán perfeccionarse en el día, de forma que al cierre diario los valores involucrados no queden registrados con el carácter de tenencia.

7.2.3. Bases de observancia.

Las limitaciones establecidas deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

A los efectos del cálculo sobre base consolidada, quedan excluidas del cómputo las tenencias de cuotas partes que registren empresas no financieras que deban consolidar la información con la entidad financiera, siempre que en las transacciones hayan aplicado recursos de su propio giro que –directa o indirectamente– no hayan sido provistos para efectuar la adquisición por parte de la entidad controlante.

7.3. Transparencia.

7.3.1. Información a los inversores.

7.3.1.1. Carácter obligatorio.

Las entidades financieras que, directa o indirectamente, actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras de fondos comunes de inversión, deberán informar a los interesados que las cuotas partes de los fondos no constituyen depósitos en la entidad financiera interviniente, la que, además, se encuentra impedida de asumir compromiso alguno que implique garantizar, en cualquier momento, el mantenimiento del valor del capital invertido, su rendimiento, el valor de rescate de las cuotas partes u otorgar liquidez a ese fin.

7.3.1.2. Excepción.

En los casos en que los recursos de un fondo se encuentren colocados en inversiones a plazo de acuerdo con la normativa vigente que contemplen la posibilidad de asegurar el mantenimiento del valor del capital, o que directamente se hayan vendido al fondo opciones con el mismo efecto, cualquiera sea la entidad interviniente, no será aplicable la prohibición en la materia a que se refiere el punto 7.3.1.1.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

7.3.2. Leyenda.

7.3.2.1. Alcance.

Las entidades financieras intervinientes harán constar expresamente los aspectos mencionados en el punto 7.3.1.1. en la publicidad gráfica que se realice a través de cualquier medio y en la documentación (solicitudes de suscripción y resúmenes de cuenta que detallen tenencias de cuotapartes) relativa a las colocaciones efectuadas.

También deberá exhibirse en todos los locales de las entidades intervinientes en los que se promocionen y/o vendan cuotapartes de los fondos.

7.3.2.2. Texto.

En forma legible y destacada, se utilizará el siguiente texto:

“Las inversiones en cuotas del Fondo no constituyen depósitos en (denominación de la entidad financiera interviniente) a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, (denominación de la entidad financiera interviniente) se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin”.

7.4. Identificación y situación fiscal.

7.4.1. Identificación.

En oportunidad de efectuar la primera operación, las personas humanas titulares o a cuya orden se registre una operación, representantes legales de personas jurídicas, etc. utilizarán alguno de los documentos previstos en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

7.4.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o humanas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

7.4.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

7.4.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

7.4.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades financieras que intervengan en la operación gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la AFIP.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 8. Posición neta de LELIQ.

La posición neta que las entidades financieras registren en Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ), sin computar las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos conforme a lo previsto en el punto 1.3.16. de las normas sobre “Efectivo mínimo” –posición neta excedente de LELIQ–, estará sujeta a lo establecido en esta sección.

8.1. Límites.

8.1.1. A partir del 17.4.2020 y hasta el 30.4.2020, no podrá superar el 90 % de la tenencia excedente registrada al 19.3.2020.

A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta excedente a medida que cobren las LELIQ.

8.1.2. No podrá superar –en promedio mensual de saldos diarios– la que surja de la siguiente tabla, acorde a las financiaci3nes computadas del período anterior:

Financiaci3nes como porcentaje del crédito potencial a MiPyME	Límites a la posición neta excedente (como porcentaje de la tenencia excedente registrada al 19.3.2020)		
	a partir del 1.5.2020	a partir del 1.7.2020	a partir del 1.9.2020
100 %	90	85	85
< de 100 % hasta 75 %	85	80	70
< de 75 % hasta 50 %	80	75	65
< de 50% hasta 25 %	75	70	60
< de 25 %	70	65	55

A los efectos de este esquema, “crédito potencial a MiPyME” se calculará conforme a lo siguiente:

8.1.2.1. Período del 1.7.2020 al 31.8.2020. Será la suma de:

- 10 % de las tenencias de LELIQ que excedan a las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el punto 1.3.16. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, registradas al 19.3.2020; y
- el monto de la disminuci3n de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo prevista en el punto 1.5.5. de las normas sobre “Efectivo mínimo” o el 4 % de los conceptos sujetos a exigencia, lo que sea menor.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 8. Posición neta de LELIQ.

8.1.2.2. Desde el 1.9.2020. Será la suma de:

- 15 % de las tenencias de LELIQ que excedan a las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el punto 1.3.16. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, registradas al 19.3.2020; y
- el monto de la disminución de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo prevista en el punto 1.5.5. de las normas sobre “Efectivo mínimo” o el 6 % de los conceptos sujetos a exigencia, lo que sea menor, más el 40 % del promedio mensual de saldos diarios del período anterior de las financiaciones imputadas a la “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” –o, cuando se trate de entidades no alcanzadas por esas normas, el 40 % de las financiaciones que encuadren en su totalidad en las condiciones previstas en la citada Línea–, sin considerar las aplicadas al punto 8.3.1.

El monto de financiaciones a considerar será el promedio mensual de saldos diarios del período anterior de las financiaciones imputadas a la mencionada Línea –o, cuando se trate de entidades no alcanzadas por esas normas, de las financiaciones que encuadren en su totalidad en las condiciones de la citada Línea–, excepto las aplicadas al punto 8.3.1., más el incremento registrado entre el saldo promedio mensual del período anterior y el saldo al 19.3.2020 de las financiaciones previstas en el primer párrafo del punto 1.5.5. de las normas sobre “Efectivo mínimo”. Cuando las financiaciones referidas en último término se hayan destinado a las MiPyME para el pago de sueldos–en los términos previstos en ese punto y la entidad financiera sea agente de pago de esos haberes– se computarán al 130 % a los efectos de este punto, para lo cual la MiPyME deberá presentar una declaración jurada sobre el destino de los fondos.

8.2. Ampliaciones.

La posición neta excedente se ampliará, en forma concurrente de corresponder, conforme a lo siguiente:

- 8.2.1. A partir del 1.6.2020, para las entidades financieras que capten a partir de esa fecha imposiciones a la tasa pasiva mínima establecida en el acápite ii) del punto 1.11.1.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, en el importe equivalente al 18 % de los depósitos e inversiones a plazo en pesos constituidos por el sector privado no financiero y por los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales –en los casos de las colocaciones oficiales, sólo a las que se haya abonado una tasa no inferior a la tasa pasiva mínima del citado acápite ii) del punto 1.11.1.1.–, medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.
- 8.2.2. A partir del 1.8.2020, por el importe que resulte de la diferencia positiva entre el límite para la posición de contado establecido en el último párrafo del punto 2.2.2. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” –dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 2.500.000) o el 4 % de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos– y el promedio mensual de saldos diarios de la posición de contado observada, o cero de resultar negativo, correspondientes al mismo mes.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN “A” 7173	Vigencia: 18/11/2020	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 8. Posición neta de LELIQ.

8.2.3. A partir del 1.9.2020, para las entidades financieras que capten imposiciones a la tasa pasiva mínima establecida en el acápite i) del punto 1.11.1.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, en el importe equivalente al 13 % de esos depósitos, medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.

La ampliación del punto 8.2.3. se incrementará en 18 puntos porcentuales y será equivalente al 31 % de esos depósitos, medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior, para las entidades financieras comprendidas en el punto 1.11.1.2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” que no hayan optado por abonar la tasa pasiva mínima prevista en el acápite ii) del punto 1.11.1.1. de las citadas normas.

8.3. Disminuciones.

8.3.1. A del 11.5.2020 y hasta el 30.6.2020, las entidades financieras deberán reducir la posición neta excedente en un 1 % adicional a la tenencia excedente registrada al 19.3.2020.

A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta excedente a medida que cobren las LELIQ.

A partir del 1.7.2020, esa posición neta excedente se reducirá conforme al siguiente esquema:

Porcentaje alcanzado	Reducción a la posición neta excedente
100 %	1 %
< de 100 % hasta 75 %	1,5 %
< de 75 % hasta 50 %	2 %
< de 50% hasta 25 %	2,5 %
< de 25 %	3 %

donde “Porcentaje alcanzado” se define como el monto de financiaciones a considerar en porcentaje de la suma de: i) la reducción en la posición en LELIQ establecida en el primer párrafo; ii) la disminución de la exigencia en promedio en pesos prevista en el punto 1.5.7. de las normas sobre “Efectivo mínimo” y iii) el importe equivalente al 40 % del promedio mensual de saldos diarios del período anterior de las financiaciones imputadas a la “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” –o, cuando se trate de entidades no alcanzadas por esas normas, el 40 % de las financiaciones que encuadren en su totalidad en las condiciones previstas en la citada Línea– que hayan sido otorgadas a MiPyME no informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 8. Posición neta de LELIQ.

El monto de financiaciones a considerar será la suma de: i) las financiaciones previstas en el punto 1.5.7. de las normas sobre “Efectivo mínimo” y ii) las financiaciones imputadas a la “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” –o, cuando se trate de entidades no alcanzadas por esas normas, de las financiaciones que encuadren en su totalidad en las condiciones de la citada Línea– que hayan sido otorgadas a MiPyME no informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”; en todos los casos en promedio mensual de saldos diarios del período anterior. Para el mes de julio de 2020 corresponderá utilizar el promedio de saldos diarios registrado entre el 11.5.2020 y el 30.6.2020.

8.3.2. A partir del 2.10.2020 inclusive, las entidades financieras deberán reducir la posición neta excedente en un importe equivalente a un 20 % de la posición neta excedente en LELIQ registrada en promedio mensual de saldos diarios en septiembre de 2020.

A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta excedente a medida que cobren las LELIQ.

8.4. Restricciones.

Las entidades financieras que, a partir del 13.11.2020 inclusive, mantengan un porcentaje de depósitos a plazo fijo en pesos constituidos por el sector privado no financiero respecto del total de depósitos en pesos por ese sector inferior al 10 % –medidos en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior, considerando solamente capitales sin intereses ni ajustes– no podrán:

- adquirir LELIQ para su posición neta excedente de LELIQ;
- realizar operaciones de pase a 7 días con el BCRA.

8.5. Incumplimientos.

Los excesos que se registren a los límites previstos en esta sección estarán sujetos a un cargo, que se computará conforme a lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

Hasta el 31.3.2021, las entidades pertenecientes al grupo C que no sean sucursales o subsidiarias de G-SIB quedarán sujetas a los límites para la posición neta excedente de LELIQ indicados para el 1.5.2020 en el punto 8.1.2., no siendo de aplicación los límites previstos en los puntos 8.1.2.1. y 8.1.2.2., ni la reducción establecida en el punto 8.3.1.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2275				2.	último	Según Com. “A” 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	1.2.		“A” 6663				1.		
	1.3.		“A” 6472						Incluye aclaración interpretativa.
	1.4.		“A” 2953				2.	3°	Según Com. “A” 6167 y 6472.
2.	2.1.		“A” 2275				4.		
	2.2.		“A” 2275				4.		Según Com. “A” 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	2.3.		“A” 2275				4.		
	2.3.1.		“A” 2275				4.		
	2.3.2.		“A” 2275				4.		Según Com. “B” 6115.
3.	3.1.		“A” 1465 “A” 1590	 			4. 3.		Según Com. “A” 1594 y 2192.
	3.2.		“A” 1465				4.2.		
			“A” 1590				3.2.		
	3.3.		“A” 1465				4.3.		Según Com. “A” 2109 y 2140.
			“A” 1590				3.4.		
	3.4.		“A” 1465				4.		Según Com. “A” 2061, 2275 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4.1.		“A” 1465				4.		Según Com. “A” 2061, 2275 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4.2.		“A” 1465				4.1. y 5.2.	1°	Según Com. “A” 1603, 2061, 2064, 2275 y 6305.
	3.4.3.		“B” 3909				4.		Según Com. “A” 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.5.		“A” 1590				3.		
	3.5.1.		“A” 1590				3.3.		
	3.5.2.		“A” 1590				3.5.		
	3.5.3.		“A” 1590				3.1. y 4.2.	1°	Según Com. “A” 1603, 2061, 2064, 2275 y 6305.
	3.5.4.		“A” 1590				3.6.		Según Com. “A” 6472 y “B” 7166. Incluye aclaración interpretativa.
3.6.		“A” 6663				1.			
3.6.1.		“A” 6663				1.			
3.6.2.		“A” 6663				1.			
3.6.3.		“A” 6663				1.			
3.6.4.		“A” 6663				1.		Según Com. “A” 6690.	



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
3.	3.6.5.		"A" 6663				1.			
	3.7.		"A" 2275				2.2.		Según Com. "A" 6305 y 6472.	
4.	4.1.		"A" 1465	I			1.		Según Com. "A" 1594 y 2192.	
			"A" 1590	I			1.			
	4.2.		"A" 1465	I			1.1.2. y 1.2.2.			
			"A" 1590	I			1.1.2. y 1.2.2.			
	4.3.		"A" 1465	I			1.1.4. y 1.2.3.			
			"A" 1590	I			1.1.4. y 1.2.4.		Según Com. "A" 2109 y 2140.	
	4.4.		"A" 1465	I			1.1.			
			"A" 1590	I			1.1.			
	4.4.1.		"A" 1465	I			1.1.			
			"A" 1590	I			1.1.			
	4.4.2.		"A" 1465	I			1.			
	4.4.2.1.	i)	"A" 2061					5.1. y 5.2.		Según Com. "A" 2275, 2286, 2356, 2393, 2771 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
		ii)	"A" 1465	I				1.1.1., 1.1.3. y 5.2.	1°	Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
		iii)	"A" 1465	I				1.1.1. y 1.1.3.		Según Com. "A" 1603 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.4.2.2.		"A" 1465	I			1.1.5.		Según Com. "A" 2122 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.4.2.3.		"A" 1465					ante-penúltimo	Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.4.3.		"A" 1590	I			1.			
	4.4.3.1.	i)	"A" 1590	I				1.1.1. y 4.2.	1°	
		ii)	"A" 1590	I				1.1.1.		Según Com. "A" 1603.
	4.4.3.2.		"A" 1590	I				1.1.3.		
4.4.3.3.		"A" 1590	I				1.1.5.		Según Com. "A" 2122 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
4.4.3.4.		"A" 1590	I				1.1.6.		Según Com. "A" 6472. Aclaración interpretativa.	
4.5.		"A" 1465	I				1.2.			
		"A" 1590	I				1.2.			
4.5.1.		"A" 1465	I				1.2.			
		"A" 1590	I				1.2.			
4.5.2.		"A" 1465	I				1.2.		Según Com. "A" 6472. Aclaración interpretativa.	



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
4.	4.5.2.1.		"A" 1465	I			1.2.1. y 5.2.	1°	Según Com. "A" 2061, 2064, 2181 y 2275.
	4.5.2.2.		"A" 1465	I			1.2.4.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.2.3.		"A" 1465					penúltimo	Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.3.		"A" 1590	I			1.2.		
	4.5.3.1.		"A" 1590	I			1.2.1. y 4.2.	1°	Según Com. "A" 2181.
	4.5.3.2.		"A" 1590	I			1.2.3.		
	4.5.3.3.		"A" 1590	I			1.2.5.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.3.4.		"A" 1590	I			1.2.6.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.6.		"A" 6472						Incluye aclaración interpretativa.
5.			"A" 2061				5.		Según Com. "A" 1746, 1769, 2064, 2181, 2275, 2286, 2356, 2393, 2771, 6472 y 6978.
6.	6.1.		"A" 2461	único			IV	2° y último	Según Com. "A" 5740 y 6472.
	6.2.		"A" 2461	único			IV	1°	Según Com. "A" 5740 y 6472.
	6.3.		"A" 6663				1.		
7.	7.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 1°).
		2°	"B" 5484					2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 2°).
	7.2.1.		"A" 3027						
	7.2.1.1.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 1°).
	7.2.1.2.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 2° b) y 3558.
	7.2.2.		"A" 2996	único			2.		
	7.2.2.1.		"A" 2953				1.	2°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 2., párr. 1°), 6522 y 6523.



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
7.	7.2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	7.2.3.	1°	"B" 6566			1.			Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 3.).
		2°	"B" 6609						
	7.3.1.		"A" 3027						
	7.3.1.1.		"A" 2996	único			4.1.	1°	
	7.3.1.2.		"A" 2996	único			4.1.	2°	Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.		"A" 2996	único			4.2.		Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.1.	1°	"A" 2953				1.	3°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 1°).
		2°	"A" 2996	único			4.2.	3°	
	7.3.2.2.		"A" 2953				1.	4°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 2°).
	7.4.1.		"A" 3323						Según Com. "A" 5728.
7.4.2.		"A" 3323						Según Com. "A" 4875 y 6472.	
8.		1°	"A" 6647				1.		Según Com. "A" 6661 y 7054. Incluye aclaración interpretativa.
	8.1.1.		"A" 6937				1.		Según Com. "A" 6979, 6993, 7022 y 7054. Incluye aclaración interpretativa.
	8.1.2.		"A" 6937				3.		Según Com. "A" 6946, 6979, 6993, 6998, 7022, 7047, 7054 y 7140. Incluye aclaración interpretativa.
	8.2.	1°	"A" 7091						Incluye aclaración interpretativa.
	8.2.1.		"A" 7027				3.		Según Com. "A" 7034, 7091, 7131, 7139 y 7173.
	8.2.2.		"A" 7077						Según Com. "A" 7091.
	8.2.3.		"A" 7078				2.		Según Com. "A" 7131, 7139 y 7173.
	8.2.	último	"A" 7091						Incluye aclaración interpretativa.
	8.3.1.		"A" 7006				1. y 4.		Según Com. "A" 7022, 7054 y 7140.
	8.3.2.		"A" 7122						
	8.4.		"A" 7160				5.		
8.5.		"A" 6647				3.			
9.			"A" 7108				3.		Según Com. "A" 7140.

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

30/07/20: "A" 7077

18/08/20: "A" 7091

19/10/20: "A" 7143

04/11/20: "A" 7155

02/12/20: "A" 7173

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

20/11/08 01/12/20

15/03/15

15/03/17

19/03/18

12/06/18

13/06/18

21/03/19

02/05/19

12/02/20

13/04/20

16/04/20

22/04/20

23/04/20

29/04/20

20/05/20

17/06/20

24/06/20

29/07/20

17/08/20

18/10/20

03/11/20

Texto base:

Comunicación "A" 3027: Normas sobre operaciones con fondos comunes de inversión. Texto ordenado.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

- "A" 1020: Operaciones de intermediación con títulos valores.**
- "A" 1465: Operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales y correlación de activos y pasivos en australes y en moneda extranjera.**
- "A" 1590: Operaciones de pase y a término en moneda extranjera.**
- "A" 1594: Entidades habilitadas para operar en pases y a termino con moneda extranjera.**
- "A" 1603: Medidas tendientes a lograr la estabilidad monetaria.**
- "A" 1746: Operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales.**
- "A" 1769: Operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales.**
- "A" 2061: Plazos mínimos de las operaciones pasivas. Transacciones admitidas con títulos valores privados.**
- "A" 2064: Exigencia mínima diaria de encaje en moneda extranjera.**
- "A" 2109: Operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras y límites de asistencia crediticia.**
- "A" 2122: Régimen de Garantía de los Depósitos (Art. 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051). Su derogación.**
- "A" 2140: Operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras y límites de asistencia crediticia. Texto ordenado.**
- "A" 2181: Derogación de los plazos fijados para los pases y cauciones activos y de los límites de posiciones a término diarias en operaciones con títulos valores y moneda extranjera.**
- "A" 2192: Derogación de las categorías establecidas para operar en moneda extranjera.**
- "A" 2275: Operaciones de intermediación con títulos valores y con moneda extranjera**
- "A" 2286: Operaciones de intermediación con títulos valores. (Comunicación "A" 2275). Normas complementarias.**
- "A" 2356: Operaciones con títulos valores. Normas complementarias.**
- "A" 2393: Operaciones de pase y caución con títulos valores realizables en bolsas.**
- "A" 2461: Exigencia de capital mínimo para la cobertura de los riesgos de mercado.**
- "A" 2771: Operaciones de pase y caución bursátiles con títulos valores.**

- “A” 3323: “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales”, “Depósitos e inversiones a plazo” y “Operaciones con Fondos Comunes de Inversión”. Adecuación de requisitos informativos.
- “A” 3558: Actualización de textos ordenados.
- “A” 4742: Contratos de cobertura de precios de productos básicos. Condiciones.
- “A” 4875: Depósitos e inversiones a plazo. Adecuación de datos en certificados de depósitos a plazo fijo. Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales y Operaciones con fondos comunes de inversión: modificaciones
- “A” 5728: Comunicaciones “A” 5709 y 5717. “Documentos de identificación en vigencia”. Actualización de textos ordenados.
- “A” 5740: Comunicaciones “A” 5671 y 5691. Actualización de disposiciones y textos ordenados.
- “A” 6167: “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.
- “A” 6202: Comunicación “A” 6167. “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”. Actualizaciones.
- “A” 6232: Afectación de activos en garantía. Cesión de carteras de crédito. Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo Mínimo. Manuales de originación y administración de préstamos. Adecuaciones.
- “A” 6305: Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Depósitos e inversiones a plazo. Garantías por intermediación en operaciones entre terceros. Política de crédito. Requisitos operativos mínimos de tecnología y sistemas de información para las casas y agencias de cambio. Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Supervisión consolidada. Adecuaciones.
- “A” 6472: “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”. Texto ordenado
- “A” 6522: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Aclaración.
- “A” 6523: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuación.
- “A” 6647: Posición neta diaria en LELIQ y pases activos en pesos contra el BCRA.
- “A” 6660: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.
- “A” 6661: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión.
- “A” 6663: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables. Capitales mínimos de las entidades financieras. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuaciones.

- “A” 6690:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables. Capitales mínimos de las entidades financieras. Posición global neta de moneda extranjera. Afectación de activos en garantía. Autoridades de entidades financieras. Actualización.
- “A” 6900:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.
- “A” 6937:** LELIQ. Efectivo mínimo. Adecuaciones.
- “A” 6946:** Comunicación “A” 6937. Adecuaciones.
- “A” 6965:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Efectivo mínimo. Actualización.
- “A” 6978:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.
- “A” 6979:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.
- “A” 6991:** Efectivo mínimo. Financiamiento al sector público no financiero. Gestión crediticia. Grandes exposiciones al riesgo de crédito. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.
- “A” 6993:** Créditos a tasa cero (Decreto N° 332/2020). Efectivo mínimo. Exterior y Cambios. Adecuaciones. Comunicación “A” 6992. Actualización.
- “A” 6998:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.
- “A” 7006:** Asistencia crediticia a MiPyME. Posición neta en LELIQ. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Efectivo mínimo. Exterior y cambios. Adecuaciones
- “A” 7022:** Posición global neta de moneda extranjera. Política de crédito. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.
- “A” 7027:** Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.
- “A” 7034:** Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Comunicación “A” 7027. Adecuación.
- “A” 7047:** Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo mínimo. Posición global neta de moneda extranjera. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Política de crédito. Actualización.
- “A” 7054:** Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 coronavirus (Covid-19). Adecuaciones.

- “A” 7077:** Posición de contado de moneda extranjera. Posición neta de LELIQ excedentes. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuación.
- “A” 7078:** Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones
- “A” 7091:** Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.
- “A” 7108:** Autoridades de entidades financieras. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Capitales mínimos de las entidades financieras. Adecuaciones.
- “A” 7122:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuación.
- “A” 7131:** Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.
- “A” 7139:** Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.
- “A” 7140:** Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y fondos comunes de inversión. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19). Adecuaciones
- “A” 7143:** Comunicación “A” 7108. Actualización de textos ordenados.
- “A” 7155:** Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y fondos comunes de inversión. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19). Actualización.
- “A” 7160:** Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.
- “A” 7173:** Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID 19). Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Actualización.
- “B” 3909:** Régimen sobre operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales y correlación de activos y pasivos en australes y en moneda extranjera. Aclaraciones.
- “B” 6115:** Operaciones de intermediación con títulos valores y con moneda extranjera. (Comunicación “A” 2275). Aclaraciones.
- “B” 7166:** Operaciones a término de moneda extranjera.
- “C” 78520:** Comunicación “A” 6472. Fe de erratas.

Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):

- “A” 2092:** Letras de cambio a vista para extracción de fondos depositados en caja de ahorros o libradas contra cuotas-partes de fondos comunes de inversión.
- “A” 2197:** Participaciones de las entidades financieras en sociedades gerentes de fondos comunes de inversión.
- “A” 2953:** Operaciones con fondos comunes de inversión. (B.O. del 30.7.99)
- “A” 2996:** Operaciones con fondos comunes de inversión. Modificaciones. (B.O. del 6.10.99).
- “A” 3015:** Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia sobre colocaciones a la vista de fondos comunes de inversión. (B.O. del 16.11.99).
- “A” 3023:** Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia sobre colocaciones a la vista de fondos comunes de inversión. (B.O. del 9.12.99 rectificada en el B.O. del 20.12.99).
- “A” 3180:** Requisitos mínimos de liquidez. Posición trimestral noviembre 2000/enero 2001. Exigencia sobre colocaciones a la vista de los fondos comunes de inversión.
- “A” 3239:** Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia sobre colocaciones a la vista de fondos comunes de inversión.
- “A” 3572:** Régimen de reprogramación de depósitos. Tratamiento de enfermedades terminales. Fondos comunes de inversión. Desafectaciones.
- “A” 3631:** Desafectación de los depósitos reprogramados de personas con discapacidad. Fondos comunes de inversión.
- “B” 6566:** Operaciones con fondos comunes de inversión. Aclaraciones.
- “B” 6609:** Operaciones con fondos comunes de inversión (Comunicación “A” 2996). Aclaración.

Legislación y/o normativa externa relacionada:

Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526)